

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES XI

Caracas, martes 10 de septiembre de 2019

Número 41.713

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.981, mediante el cual se nombra al ciudadano César Gabriel Trómpiz Cecconi, Director Encargado de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa el Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB), integrado por los ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Oficina Nacional del Tesoro

Providencia mediante la cual se constituye y conforma, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas de la Oficina Nacional del Tesoro, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

BANDES

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de la ciudadana María de Los Ángeles González, quien se desempeñó como Vicepresidente de Finanzas actualmente Gerente Ejecutiva de Finanzas y Administración de Fondos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INAC

Providencias mediante las cuales se designa al ciudadano César Fernando Martínez Ruíz, como Presidente, Encargado, en ausencia temporal, en las fechas que en ellas se indican, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ramón Alfonzo Machado Castro, como Registrador Aeronáutico Nacional, de este Instituto.

BAER, S.A.

Providencia mediante la cual se corrige la Providencia N° BAER-0007/19, de fecha 08 de julio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.683, de fecha 30 de julio de 2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Directores de las Unidades Territoriales que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Néstor Luis Rojas Carrero, como Director General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, adscrito al Despacho del Ministro, de este Ministerio.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se delega en los ciudadanos que en ella se mencionan, la defensa de los derechos e intereses de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se amplía la competencia de la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público, de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes, para que también actúe en materia de Delitos Graves y Contra la Propiedad, conservando la competencia que tiene asignada.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.981

10 de septiembre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
 Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación del Estado Venezolano; basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo; por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Universidades.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.923.784, **DIRECTOR ENCARGADO DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO (OPSU)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez día del mes de septiembre de dos mil diecinueve. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
 PRESIDENTE

Refrendado
 La Vicepresidenta Ejecutiva
 de la República y Primera Vicepresidenta
 del Consejo de Ministros
 (L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES INTERIORES,
 JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 DESPACHO DEL MINISTRO
 209°, 160° y 20°

N° 147

Fecha 10 SEP 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículos 2 y 111 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto N° 3.277, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 592, de fecha 19 de noviembre de 2013, en el cual se crea el Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, dependiente de la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.364, Extraordinario de fecha 16 de febrero de 2018,

RESUELVE

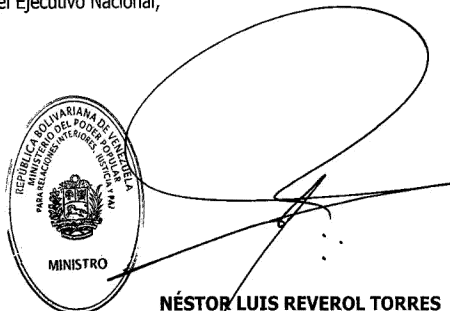
Artículo 1. Se designan como integrantes del **Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB)**, servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, dependiente de la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, e incorporado a la estructura organizativa de este Ministerio, a los ciudadanos que se mencionan a continuación, quedando constituido de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Cédula	Cargo
Alfredo José González Viña	V- 9.459.129	Presidente (E)
Galvani Duarte Vanegas	V-6.157.940	Director General (E)
Alejandro Constantino Keleris Bucarito	V- 8.397.723	Director (E)

Artículo 2. Los integrantes designados del Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB), deberán cumplir con las atribuciones conferidas de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA NACIONAL DEL TESORO
209°, 160° y 20°

Caracas, 20 AGO 2019

El Jefe de la Oficina Nacional del Tesoro, designado mediante Resolución N° 029, de fecha 12 de marzo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.359, de fecha 13 de marzo de 2018, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.361, de fecha 15 de marzo de 2018, actuando en este acto por delegación del Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, contenida en la referida Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 15 del Decreto N° 6.708, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 2019-007

Artículo 1.- Se designa a los miembros principales con sus respectivos suplentes que conformarán la nueva Comisión de Contrataciones Permanente de la Oficina Nacional del Tesoro, la cual estará integrada por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

PRINCIPALES		
NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	ÁREA
Isabel Rodríguez	23.640.290	Económico Financiera
Rubén Rodríguez	11.670.810	Técnica
Yliana Seco	18.994.024	Jurídica
SUPLENTES		
NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	ÁREA
Ricardo Pereira	18.027.545	Económico Financiera
José Lozano	16.341.032	Técnica
Yeilin Gómez	21.482.081	Jurídica

Artículo 2.- Se designa a la ciudadana Francendri Pagua, titular de la Cédula de Identidad N° 26.731.010, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Oficina Nacional del Tesoro y como su suplente a la ciudadana Roraima Moreno, titular de la Cédula de Identidad N° 16.562.051.

Artículo 3.- La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones dispuestas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, así como las indicadas a continuación:

- Registro, control y elaboración de la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procedimientos de selección de contratistas.
- Sustanciar y conformar los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas encomendados a la Comisión de Contrataciones de la Oficina Nacional del Tesoro.

Artículo 4.- Se deroga la Providencia Administrativa N° 2017-005, de fecha 23 de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.264, de fecha 25 de octubre de 2017.

Artículo 5.- Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


REINIER ALEJANDRO MERENTES
TESORERO NACIONAL
Resolución N° 029, de fecha 12 de marzo de 2018,
publicada en la G.O.R.B.V. N° 41.359, de fecha 13 de marzo de 2018,
reimpresa en la G.O.R.B.V. N° 41.361, de fecha 15 de marzo de 2018



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA
AUDITORIA INTERNA
COORDINACIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Años 208° 159°

AI/CDR/001-2019

Caracas, 09/07/2019

Quien Suscribe, YELITZA JOSEFINA GUILLÉN CEBALLOS, titular de la cédula de identidad N° V-8.713.813, Auditora Interna (E) del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela Bandes, designada mediante Providencia Administrativa Nro. Pre-0004/17 de fecha 20/02/2017, publicada en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.134 de fecha 20/04/2017, en uso de las atribuciones legalmente conferidas, de conformidad a lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal publicada en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.013 Extraordinaria, de fecha 23/12/2010, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 Eiusdem, para hacer constar por escrito la decisión tomada en el Acto Oral y Público, celebrado en fecha 09/07/2019, vinculando con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por este Órgano de Control Fiscal Interno, mediante Auto de Apertura de fecha 02/11/2018, inserto en los folios (225 al 232) del Expediente Nro: AI/CDR/001-2018, en torno a la "Presunta inobservancia del contenido del artículo 91, en sus numerales 2, 19, y 29, relacionado a la propiedad, integridad, legalidad y razonabilidad de las operaciones de compra y venta de títulos valores de renta fija, realizadas por (Bandes) con recursos propios y de terceros, durante el período comprendido desde el 01 de Julio de 2008 al 30 de Junio de 2010", efectuada en la Gerencia Ejecutiva de Finanzas y Administración de Fondos y Gerencia de Tesorería del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), por parte de la ciudadana María de Ángeles González, titular de la cédula de identidad N° V-4.769.746, quien se desempeñó según la certificación de cargo remitida a este Órgano de Control Fiscal por la Gerencia Ejecutiva de Gestión del Talento Humano mediante Memorándum N°0833 de fecha 10/08/2015, como Vicepresidente de Finanzas, en fecha 04/08/2008, según Punto de Cuenta Nro. 547 de 08/08/08, cargo que posteriormente y como consecuencia de cambios en la estructura organizativa, recibe una nueva denominación como Gerente Ejecutiva de Finanzas y Administración de Fondos, siendo notificada en fecha 13/07/2009, ejerciendo dichas funciones hasta la fecha 14/05/2013, es decir durante el período en que se efectuaron las operaciones de compra y venta de títulos valores en cuestión; todo lo cual nos permite presumir fundamentalmente su vinculación con los hechos objeto del referido procedimiento, todo ello con ocasión de la actuación de control practicada por la Coordinación de Auditorías de esta Unidad de Auditoría Interna contenida en el Informe Definitivo AI/CA/028/2013 de fecha 13/09/2013, inserto en los folios (19 al 39).

B. De la Sustanciación del Expediente Administrativo.

Los principales documentos, actuaciones y demás elementos probatorios que cursan en el expediente administrativo AI/CDR/001-2018, son los detallados a continuación:

- Original del Memorándum N° AI/CA/028/2013 de fecha 09 de Mayo de 2013, de asignación, cuyo alcance se enfocó en realizar una actuación de control en la Gerencia Ejecutiva de Finanzas y Administración de Fondos para evaluar la propiedad, integridad, legalidad y razonabilidad de las operaciones de compra y venta de títulos valores de renta fija, realizadas por Bandes con recursos propios y de terceros desde el 1° de Julio de 2008 al 30 de Junio de 2010. (Folio 17)
- Copia certificada del Memorándum N° AI/CA/191/2013 de fecha 17 de septiembre de 2013, por medio del cual se remite informe definitivo de auditoría al Gerente Ejecutivo de Finanzas y Administración de Fondos. (Folio 18).
- Informe Definitivo de Auditoría identificado AI/CA/028/2013 de fecha 13 de septiembre de 2013, practicado en la Gerencia Ejecutiva de Finanzas y Administración de Fondos sobre operaciones de Compra y Venta de títulos de renta fija del 01/07/2008 al 30/06/2010. (Folios 19 al 39)

Elementos que evidencian la operación de compra de títulos de renta fija denominados ELECAR 2018, con fecha valor 04/02/2010:

- Documento denominado "Gestión de renta fija – compras – Bandes – FV: 04 de Febrero de 2010" Registro N° 5096: contiene las instrucciones emitidas por las instancias competentes, referente a los títulos a ser adquiridos. Señala como contraparte al Bank of América y el valor efectivo cuyo monto es de Noventa y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Tres Dólares con 00/100 (95.953.000,00\$).
- Reporte "Securities Clearance and Settlement", Registro 5096: evidencia la realización de la compra. (Folio 40).
- Confirmación de la contraparte-vendedora del título Bank of América a través de un fax que contiene el detalle de los títulos adquiridos. Lo emite la contraparte vendedora del título. (Folio 42)

d) Deal Ticket: Registro 5096: representa el registro interno de la operación en los sistemas empleados por el Banco a tales efectos. (Folio 43)

Elementos que evidencian las operaciones de venta de títulos de renta fija – Fideicomisos denominados ELECAR 2018, con fecha valor 04/02/2010, el mismo día de la compra de los mismos:

a) Documento denominado "Gestión de renta fija – ventas – Fideicomisos – FV: 04 de Febrero de 2010": Registros: 3886, 3726 y 3721, contiene las instrucciones emitidas por las instancias competentes, referente a los títulos a ser vendidos. La contraparte es el Bank of América y el valor efectivo de la venta es 90.673.000,01 \$. (Folio 44).

b) Reporte "Securities Clearance and Settlement": Registros 3886, 3726 y 3721 evidencia la realización de la venta. (Folio 45).

c) Confirmación de la contraparte compradora con registros 3886, 3726 y 3721: fax que contiene el detalle de los títulos adquiridos. Lo emite la contraparte compradora del título. (Folio 46)

d) Deal Ticket, con registros 3886, 3726 y 3721: representa el registro interno de la operación en los sistemas empleados por el Banco a tales efectos. (Folios 47,48 y 49)

Elementos que evidencian la operación de compra de títulos de renta fija denominados ELECAR 2018, con fecha valor 05/02/2010:

a) Documento denominado "Gestión de renta fija – compras – Bandes – FV: 05 de Febrero de 2010": Registro 5100, contiene las instrucciones emitidas por las instancias competentes, referente a los títulos a ser adquiridos. Señala como contraparte al Bank of América y el valor efectivo, cuyo monto es de Noventa y Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Trece Con Ochenta y Nueve Dólares (95.257.013,89 \$). (Folio 50)

b) Reporte "Securities Clearance and Settlement": Registro 5100, que evidencia la realización de la compra. (Folio 51)

c) Confirmación de la contraparte, Registro 5100: en un fax que contiene el detalle de los títulos adquiridos. Lo emite la contraparte vendedora del título. (Folio 52)

d) Deal Ticket con registro 5100: representa el registro interno de la operación en los sistemas empleados por el Banco a tales efectos. (Folio 53)

Elementos que evidencian las operaciones de venta de títulos de renta fija – fideicomisos denominados ELECAR 2018, con fecha valor 05/02/2010, es decir, el mismo día de la fecha valor de las operaciones de compra a que se hace referencia anteriormente:

a) Documento denominado "Gestión de renta fija – ventas – Fideicomisos – FV: 05 de Febrero de 2010" Registros: 3856, 3858 y 3725: contiene las instrucciones emitidas por las instancias competentes, referente a los títulos a ser vendidos por un monto de Noventa Millones Diecisiete Mil Trece Con Noventa Céntimos de Dólar (90.017.013,90 \$). (Folio 54)

b) Reporte "Securities Clearance and Settlement": Registros: 3856, 3858 y 3725: que evidencia la realización de la venta. (Folio 55)

c) Confirmación de la contraparte: es un fax que contiene el detalle de los títulos adquiridos. Lo emite la contraparte compradora del título, Bank of América. (Folio 56)

d) Deal Ticket, Registros: 3856, 3858 y 3725: representa el registro interno de la operación en los sistemas empleados por el Banco a tales efectos. (Folios 57,58 y 59)

Otras Evidencias:

a) Original del memorando N° 0833 de fecha 10/02/2015, de la Gerencia Ejecutiva de Gestión del Talento Humano mediante el cual informan acerca de datos personales, nombramientos y funciones de Cargos de la ciudadana María de los Ángeles González titular de la cédula de identidad N° 4.769.746 solicitada mediante memorando N° 033-2015 de fecha 29/01/15. (Folio 60)

b) Copia certificada del instrumento "Manual de Normas y Procedimientos para el Soporte de Operaciones Financieras", aprobado en Acta de Directorio Ejecutivo de Bandes N° 51 de fecha Septiembre 2003. (Folios 70 al 100).

c) Copia certificada del instrumento "Manual de Normas y Procedimientos para Tesorería del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), igualmente aprobado por Directorio Ejecutivo de Bandes en Septiembre de 2003. (Folios desde 101 al 151)

d) Copia certificada del instrumento "Manual de Organización del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes)" aprobado por Acta N° 119 de fecha 31/01/2006 modificada en Actas N° 211,214 y 216 de fechas 04/07; 01 y 14/08/2008, respectivamente. (Folios desde 152 al 167).

e) Copia Certificada del instrumento "Manual de Firmas Autorizadas para el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes)" Aprobado por el Directorio Ejecutivo según Acta N° 244, Resolución N° 244.14 del 15/05/2009. Folios 152 al 167)

f) Copia certificada del instrumento "Manual de Firmas Autorizadas para el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes)" aprobado por Acta N° 282.2-10 de fecha 30/04/2010. (Folios 174 al 177)

g) Copia Certificada del instrumento "Manual de Firmas Autorizadas para el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes)" Aprobado por el Directorio Ejecutivo según Acta N° 286, Resolución N° 286.3 del 11/06/2010, modificación según Acta N° 295, Resolución 295.2.10 de fecha 10/09/2010 (Folios 168 al 173).

C. De los Hechos y el Derecho.

En este sentido sobre los hechos relacionado con la propiedad, integridad, legalidad y razonabilidad de las operaciones de compra y venta de títulos valores de renta fija, realizadas por (Bandes) con recursos propios y de terceros, durante el período comprendido desde el 01 de Julio de 2008 al 30 de Junio de 2010, podemos señalar lo siguiente:

Operaciones de compra pactadas el día 28/01/2010, con fecha valor 04/02/2010

N° TS	Contraparte	Cliente	Fecha Pacto	Fecha Valor	Valor Nominal	Precio	Int. Caídos	V.Efectivo US\$
Act05086	BANK OF AMERICA	BANDES	28/01/2010	04/02/2010	132.000.000,00	70,00	3.553.000,00	95.953.000,00

Operaciones de venta pactadas el día 28/01/2010, con fecha valor 04/02/2010

N° TS	Contraparte	Cliente	F.Pacto	F.Valor	V.Nominal	Precio	Int. Caídos	V.Efectivo US\$
Act03886	BANK OF AMERICA	PDVSA FONDOSPA	28/01/10	04/02/10	100.000.000,00	66,00	2.691.666,67	88.691.666,67
Act03726	BANK OF AMERICA	FONDO PARA LA COOPER	28/01/10	04/02/10	4.000.000,00	66,00	107.666,67	2.747.666,67
Act03721	BANK OF AMERICA	FONDO PARA LA COOPER	28/01/10	04/02/10	28.000.000,00	66,00	753.666,67	19.233.666,67
Nota: Los TS identificados en las ventas corresponden a títulos adquiridos a un promedio de 46% de su valor facial.					TOTALES	132.000.000,00	3.553.000,01	90.673.000,01

Concepto	Monto US\$
Total V. Efectivo Compra 70%	95.953.000,00
Total V. Efectivo Venta 66%	90.673.000,01
Resultado Negativo	5.279.999,99

Similar situación ocurrió el día siguiente, 29/01/2010, en el cual Bandes pactó la compra de títulos de la Electricidad de Caracas, anteriormente especificados, con fecha valor 05/02/2010, con el Bank of América / Merrill Lynch, con recursos pertenecientes a la cartera Bandes, por un valor nominal de Ciento Treinta y Un Millones de USD (131.000.000,00 \$), a un precio de 70%, alcanzando un valor efectivo de Noventa y Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Trece Con Ochenta y Nueve USD (95.257.013,89 \$) (incluye intereses caídos por (USD 3.557.013,89), observándose que el mismo día pactó la venta de títulos del mismo tipo, que conformaban la cartera de recursos de terceros (fideicomiso Fondo para la Cooperación Internacional específicamente) con la misma Institución Financiera, con la misma fecha valor, por el mismo valor nominal de Ciento Treinta y Un Millones de USD (131.000.000,00 \$), a un precio de 66%, lo que equivale a un valor efectivo de Noventa Millones Diecisiete Mil Trece con Noventa USD (90.017.013,90 \$) (incluye intereses caídos por (USD 3.557.013,90), derivándose un resultado neto negativo de Cinco Millones Doscientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Dólares con Noventa y Nueve Céntimos USD (5.239.999,99 \$) por el efecto del diferencial de precio de las operaciones de compra/venta, tal como se observa a continuación:

Operaciones de compra pactadas el día 29/01/2010, con fecha valor 05/02/2010

N° TS	Contraparte	Cliente	Fecha Pacto	Fecha Valor	Valor Nominal	Precio	Int. Caídos	V.Efectivo US\$
Act05100	BANK OF AMERICA	BANDES	29/01/20	05/02/10	131.000.000,00	70,00	3.557.013,89	95.257.013,89

Operaciones de venta pactadas el día 29/01/2010, con fecha valor 05/02/2010

N° TS	Contraparte	Cliente	F.Pacto	F.Valor	V.Nominal	Precio	Int. Caídos	V.Efectivo US\$
Act03858	BANK OF AMERICA	FONDO PARA LA COOPER	29/01/10	05/02/10	100.000.000,00	66,00	2.715.277,78	68.715.277,78
Act03856	BANK OF AMERICA	FONDO PARA LA COOPER	29/01/10	05/02/10	20.000.000,00	66,00	543.055,56	13.743.055,56
Act03725	BANK OF AMERICA	FONDO PARA LA COOPER	29/01/10	05/02/10	11.000.000,00	66,00	298.680,56	7.588.880,56
Nota: Los TS identificados en las ventas corresponden a títulos adquiridos a un promedio de 46% de su valor facial.					TOTALES	131.000.000,00	3.557.013,90	90.017.013,90

Concepto	Monto US\$
Total V. Efectivo Compra 70%	95.257.013,89
Total V. Efectivo Venta 66%	90.017.013,90
Resultado Negativo	5.239.999,99

Cabe señalar que los precios de referencia, tanto mínimo como máximo, así como los precios BID/ASK (compra/venta) del sistema Bloomberg, no estaban disponibles para la fecha de pacto de las operaciones señaladas anteriormente, por lo que no se pudo determinar, la razonabilidad del precio de compra y venta de los títulos correspondientes para las fechas de pacto respectivas, destacando que el último precio disponible corresponde al día 19/01/2010, siendo el mismo de 68/68,5 (BID/ASK respectivamente).

En virtud de lo señalado, la ejecución de estas operaciones carecen de un propósito comercial lógico y estratégico que justifique la venta de los títulos a 66% de su valor facial, el mismo día que se compraron títulos del mismo tipo a 70% y a la misma entidad financiera (Bank of América / Merrill Lynch), destacando además, que no se evidenciaron las razones que justificaran estas operaciones, por parte de la Gerencia Ejecutiva de Finanzas y Administración de Fondos y de su Gerencia de Tesorería.

Al respecto, el Manual de Normas y Procedimientos para Tesorería, Normas Generales, numeral 3, el cual, establece que "La Gerencia de Tesorería deberá planificar el proceso de inversiones de los fondos propios de Bandes y de Terceros, garantizando el resguardo patrimonial, la disponibilidad de recursos y la maximización de la rentabilidad con apego a los principios de general aceptación en el ámbito financiero, haciendo uso de los mecanismos, herramientas, instrumentos y productos disponibles en los mercados financieros nacionales e internacionales".

Así mismo, el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, estipula que "todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa...".

Estas situaciones se deben a que no se llevaron a cabo las negociaciones ni ajustaron los precios pactados de las operaciones, a los precios de mercado, ni consideraron los lineamientos generales establecidos en la normativa aplicable, lo que generó una gestión ineficiente de tesorería con respecto a las operaciones de títulos de renta fija, en perjuicio del resguardo patrimonial y de la maximización de la rentabilidad de los recursos.

De acuerdo al Manual de Organización del Bandes vigente para el período evaluado, la unidad encargada de planificar, asesorar y dirigir la gestión financiera del Instituto, era la Vicepresidencia de Finanzas, la cual a partir del mes de marzo de 2009 se denominó Gerencia Ejecutiva de Finanzas y Administración de Fondos según el Manual de Organización aprobado el 04/08/2006. En cuanto a la Gerencia de Tesorería, su función era centralizar, maximizar y ejecutar el manejo de los recursos financieros propios, de terceros y de los asignados a programas estratégicos, así como negociar en el medio financiero local e internacional, la colocación de los fondos provenientes del presupuesto de inversión (recursos propios de Bandes o provenientes de terceros por los fondos administrados) para efectuar las colocaciones en los mercados financieros (nacionales e internacionales) de acuerdo a parámetros y criterios establecidos por las autoridades del Instituto. Este objetivo fue modificado en fecha 13/03/2009, de la siguiente manera: planificar, dirigir y controlar el manejo de los recursos financieros propios, de programas especiales o de los fideicomitentes, con el objeto de optimizar la disponibilidad de recursos y maximizar el rendimiento de los mismos, utilizando las mejores herramientas que el mercado de valores y monetarios establezca, conforme a los lineamientos y políticas establecidos por el Instituto.

Según lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para Tesorería, ya señalado y el Manual de Normas y Procedimientos para el Soporte de Operaciones Financieras, aprobado por Directorio Ejecutivo, según Acta N° 51, Resolución N° 51.2-03 de fecha 13 de noviembre de 2003, es responsabilidad del usuario o Gerente de las unidades administrativas, velar por mantener actualizados los manuales e instrucciones de trabajos existentes relacionados con el proceso en cuestión. Al respecto, el artículo 39 la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece la responsabilidad de ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, planes y política y sobre los instrumentos de control interno de las operaciones y actividades que se realicen en cada unidad a su gerente, jefe o autoridad administrativa.

En función a la ejecución de dichos objetivos, señala el referido Manual, vigente para el momento de ejecución de las operaciones de compra venta de títulos valores, en el Capítulo VI, pág. 11, que para las colocaciones de recursos en subasta de títulos valores, cuyo alcance se circunscribe a la inclusión de los procesos inherentes a la negociación y pactación de los títulos valores, el Gerente de Tesorería o especialista II o III, consulta las características de los títulos en Bloomberg en el caso de moneda extranjera, señalando la citada normativa el método informativo de referencia para el cálculo del valor de la negociación.

La no aplicación de éste sistema al momento de realizar la negociación ni su respectiva justificación, se traduce en la no obtención del máximo rendimiento o utilidad posible al momento de la compra y venta de los títulos, tal como se describe en el hallazgo de la auditoría, en contraposición a lo que establecen las normas generales contenidas en el Manual de Normas y Procedimientos de Tesorería el cual señala la obligación de la gerencia de tesorería de planificar los procesos de inversiones, garantizando el resguardo patrimonial, la disponibilidad de los recursos y la maximización de la rentabilidad.

De lo antes expuesto, se observa que las acciones emprendidas no estuvieron dirigidas a garantizar el manejo adecuado y transparente de los recursos públicos, con fundamento en los principios de honestidad, transparencia, eficiencia, eficacia, legalidad y responsabilidad consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; la falta de actuación, falta de diligencia o falta de cuidado o actuación a destiempo en el desempeño de las funciones que asume, conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

Cuando el funcionario o particular encargado de administrar y custodiar fondos públicos actúa alejado de la tutela del interés general y del respeto al ordenamiento jurídico en los servicios específicos que realiza, ya sea por conductas carentes de prudencia, de precaución, la diligencia debida, o bien en hacerlo con retardo o por la omisión de cumplir con aquello a que estaba obligado en razón de los poderes activos delegados por la colectividad, puede señalarse que no actuó con la diligencia, oportunidad o cuidado de un buen padre de familia, y en consecuencia se configura un ilícito administrativo.

En tal sentido, se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual se encuentra adscrito, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los recursos que pertenecen al patrimonio público y procurar que los mismos sean administrados con eficiencia y estricta sujeción a la legalidad, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general, siendo que cualquier daño causado a su patrimonio vincula la responsabilidad administrativa del funcionario público o particular encargado de administrar y custodiar dichos fondos.

Así entonces, las negociaciones no ajustaron los precios pactados de las operaciones a los precios de mercado, ni consideraron los lineamientos generales establecidos en la normativa aplicable, lo que generó una gestión ineficiente de la gerencia con respecto a las operaciones de títulos de renta fija, en perjuicio del resguardo patrimonial y de la maximización de la rentabilidad de los recursos.

Del Derecho a la Defensa de la Presunta Responsables

En virtud de la suscripción del Auto de Apertura de fecha 02/11/2018, con el cual se dio inicio al procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades por presuntas irregularidades relacionadas con la evaluación de la propiedad, integridad, legalidad y razonabilidad de las operaciones de compra y venta de títulos valores de renta fija, realizadas por Bandes con recursos propios y de terceros, durante el período comprendido desde el 01 de Julio de 2008 al 30 de Junio de 2010. Actuando de conformidad con numeral 1 del artículo 49 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, y preservando el derecho a la defensa de la interesada legítima, este Órgano de Control Fiscal, procedió en pleno y absoluto acatamiento a la Normativa legal vigente que regula la materia a:

En fecha 25, 27 y 29 de marzo del 2019, se libraron oficios de notificación Nro.01, 02 y 03, dirigidos a la ciudadana María de los Ángeles González, titular de la cédula de identidad Nro. 4.769.746. Siendo infructuosa su ubicación, por lo cual se libró notificación por cartel, según consta en publicación realizada en el Diario Últimas Noticias, el día 21/05/2019 a través de la cual se advirtió fundamentalmente a la ciudadana María de los Ángeles González, ampliamente identificada, que se entendía por notificada, a los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la publicación del cartel, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos aplicable por mandato de la disposición final tercera de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto resultó impracticable su notificación personal. Asimismo se le notificó lo siguiente: que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 Eiusdem en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la mencionada Ley, podía dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación indicar las pruebas que produciría en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la precitada Ley; que vencido dicho lapso, se fijaría por auto expreso el décimo quinto (15) días hábil siguiente para que la ciudadana antes mencionada o su representante legal, expresen en forma oral y pública los argumentos que consideran los asisten para la mejor defensa de sus intereses; que concluido el acto o al día siguiente a su realización se pronunciará de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la decisión que ha de recaer en autos, la cual se incorporará por escrito al expediente administrativo al término del quinto (5) día hábil siguiente a su pronunciamiento.

En este sentido y una vez efectuado el cómputo correspondiente, se constató que ha transcurrido íntegramente el lapso a que se refiere el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 91 del Reglamento, para indicar las pruebas que produciría en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 Eiusdem, sin que la ciudadana María de los Ángeles González, se haya presentado ante la Unidad de Auditoría Interna del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela Bandes, se dejó por medio de un Auto de Preclusión del Lapso para Indicar Prueba, constancia de la situación en referencia, siendo el mismo incorporado al expediente administrativo identificado con el número AI/CDR/001-2018.

D. Motivación

De todo lo anteriormente señalado sobre la ejecución de las operaciones se observó la carencia de un propósito comercial lógico y estratégico que justifique la venta de los títulos a 66% de su valor facial, el mismo día que se compraron títulos del mismo tipo a 70% y a la misma entidad financiera (Bank of América / Merrill Lynch), no evidenciándose las razones que justificaran estas operaciones, por parte de la Gerencia Ejecutiva de Finanzas y Administración de Fondos y de su Gerencia de Tesorería.

Al respecto, el Manual de Normas y Procedimientos para Tesorería, numeral 3 de sus Normas Generales, establece que "La Gerencia de Tesorería deberá planificar el proceso de inversiones de los fondos propios de Bandes y de Terceros, garantizando el resguardo patrimonial, la disponibilidad de recursos y la maximización de la rentabilidad con apego a los principios de general aceptación en el ámbito financiero, haciendo uso de los mecanismos, herramientas, instrumentos y productos disponibles en los mercados financieros nacionales e internacionales".

En cuanto a lo expuesto en el contenido del Manual de Normas y Procedimientos para Tesorería, numeral 3 de sus Normas Generales, sobre el deber de la Gerencia de Tesorería de elaborar una planificación de los procesos de inversiones de los fondos propios de (Bandes) y de Terceros, garantizando el resguardo patrimonial, la disponibilidad de recursos y la maximización de la rentabilidad con apego a los principios de general aceptación en el ámbito financiero, haciendo uso de los mecanismos, herramientas, instrumentos y productos disponibles en los mercados financieros nacionales e internacionales", es de señalar que no se evidenciaron los soportes que respalden la elaboración de la referida planificación por parte de la Gerencia de Tesorería, así como por parte de la Gerencia Ejecutiva de Finanzas y Administración de Fondos extinta Vicepresidencia de Finanzas.

Sin embargo, como resultado de la actuación de control realizada por este órgano de Control Fiscal, se detectó la ocurrencia de un hecho incontrovertible como fue el perfeccionamiento de las operaciones de compra y venta de Título Valores los días 28 y 29 del 2010, no encontrándose la documentación pertinente, necesaria y suficiente con cual se pudiese establecer las causas que llevaron a la referida Gerente Ejecutiva a la ejecución de tales operaciones, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno emanadas del máximo órgano controlador del Sistema Nacional de Control Fiscal sobre la obligación de que "todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa..."

Aunado a lo anteriormente señalado y como antecedente a los hechos objeto de la presente decisión, es menester aclarar que el Manual de Organización del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela Bandes, vigente para el período evaluado, establecía que la unidad encargada de planificar, asesorar y dirigir la gestión financiera del Instituto, era la Vicepresidencia de Finanzas, la cual a partir del mes de marzo de 2009, se denominó Gerencia Ejecutiva de Finanzas y Administración de Fondos, según el Manual de Organización aprobado el 04/08/2006. En cuanto a la Gerencia de Tesorería, su función era centralizar, maximizar y ejecutar el manejo de los recursos financieros propios, de terceros y de los asignados a programas estratégicos, así como negociar en el medio financiero local e internacional, la colocación de los fondos provenientes del presupuesto de inversión (recursos propios de Bandes o provenientes de terceros por los fondos administrados) para efectuar las colocaciones en los mercados financieros (nacionales e internacionales) de acuerdo a los parámetros y criterios establecidos por las autoridades del Instituto. Este objetivo fue modificado en fecha 13/03/2009, de la siguiente manera: "planificar, dirigir y controlar el manejo de los recursos financieros propios, de programas especiales o de los fideicomitentes, con el objeto de optimizar la disponibilidad de recursos y maximizar el rendimiento de los mismos, utilizando las mejores herramientas que el mercado de valores y monetarios establezca, conforme a los lineamientos y políticas establecidos por el Instituto".

Por otra parte es necesario discurrir sobre otros elementos importantes también contenidos dentro del Manual de Normas y Procedimientos para Tesorería, dentro de sus Normas Generales en su punto Nro. 7 "La Gerencia de Tesorería deberá analizar los diversos instrumentos financieros disponibles en todo lo relativo a las variables que pudiese incidir en la rentabilidad de los recursos a lo largo del tiempo y en los riesgos implícitos a la operaciones ejecutables en cada una de las instituciones, para así, autorizar, la colocaciones de recursos en los mercados financieros nacionales e internacionales", asimismo valorar lo que se establece en el punto Nro. 7 "Toda

actuación o en cualquiera otra actividad relacionada con la colocación de recursos, inversiones u otros, deberá atender a los principios de transparencia, liquidez y riesgos; efectuándose un sondeo que incluya al menos tres cotizaciones pudiendo adoptarse cualquier otra acción que permita atender a los principios antes citados."

En este sentido y en función de la ejecución de los objetivos de la Gerencia de Tesorería, señala el referido Manual, vigente para el momento de ejecución de las operaciones de compra venta de títulos valores, en el Capítulo VI, pág. 11, que para las colocaciones de recursos en subasta de títulos valores, cuyo alcance se circunscribe a la inclusión de los procesos inherentes a la negociación y pactación de los títulos valores, el Gerente de Tesorería o especialista II o III, consulta las características de los títulos en Bloomberg en el caso de moneda extranjera, señalando la citada normativa como el método informativo de referencia para el cálculo del valor de la negociación; la encargada de la Gerencia Ejecutiva de Finanzas y Administración de Fondos para el momento de la pactación de compra y venta de Títulos de Valores, debió cumplir con el objetivo dispuesto en el Manual de Organización vigente para ese momento, "En consecuencia se pudo determinar que al no contar con la referencia del sistema Bloomberg o cualquier otro sistema financiero que permitiera establecer los precios de referencia, se debió considerar estas circunstancias como un elemento de prelación para perfeccionamiento de la venta de los Títulos Valores, debiéndose actuar de conformidad a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para Tesorería y el Manual de Normas y Procedimientos para el soporte de Operaciones Financieras, toda vez que tal incumplimiento colocó en una situación de riesgo la preservación y salvaguarda de derechos patrimoniales de esta Institución Bancaria.

Visto y analizado en todo su contenido y todas sus partes el Informe de Resultados de fecha 13/08/2018, se presumen incumplimientos de los deberes formales contenidos en los Manuales antes señalados, lo cual eventualmente constituyen supuestos generadores de responsabilidades administrativas de conformidad a los numerales 2,19 y 29 de la Ley Orgánica de Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En este contexto, en cuanto a lo estipulado en el numeral 2 sobre la omisión retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se considera que al no existir los documentos que justificaran las operaciones de compra y venta de los títulos de valores así como su relevancia financiera para la institución, y no habiendo consultado las características de los títulos en el Sistema Bloomberg, siendo reconocida la importancia que representa la plataforma virtual del referido sistema en la toma de decisiones, permitiendo obtener acceso en tiempo real a la información de los mercados financieros internacionales, además de un análisis de gestión de riesgo al momento de efectuar tales operaciones, como resultado del análisis de las acciones presuntamente ejecutadas por la Gerencia encargada de autorizar dichas operaciones se estima omisivas, negligentes e imprudentes al inobservar el cumplimiento de un deber formal, en el entendido que la negligencia en sí comprende un comportamiento cuando menos despreocupado sobre la aplicación y diligencia de una persona en lo que hace, y en especial en el cumplimiento de una obligación; imprudente al colocar en riesgo un activo intangible sobre el cual ejercía su preservación y salvaguarda al no generar al momento de la negociación una ganancia neta positiva.

Las consideraciones expuestas nos llevan a otros de los numerales del artículo 91, como es el 19, (...) "permitir que desmejoren acciones o derechos de los entes u organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, por no hacerlo valer oportunamente o hacerlo negligentemente", a lo largo de la valoración jurídica se han venido explanando que una de las principales razones es la ausencia de los soportes que documenten la decisión de la Gerente Ejecutiva de Finanzas al realizar la venta de los títulos por un monto menor al que se habían comprado, lo cual generó una estimación de un riesgo latente; tal comportamiento va en detrimento del deber que tiene todo servidor público de actuar como un buen padre de familia en el resguardo y preservación de los derechos de propiedad del Estado, como ocurrió al momento de la venta de los Título Valores, al arrojar un resultado neto negativo de Cinco Millones Doscientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con Noventa y Nueve céntimos de Dólar (USD 5.239.999,99), por el efecto del diferencial de precio de las operaciones de compra/venta en su momento.

Por último, es necesario citar parte del contenido de Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, N° 488 de fecha 30 de marzo de 2004, mediante la cual se declara sin lugar la acción de nulidad por razones de inconstitucionalidad contra los artículos 11 y 91 numeral 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en relación al punto que en este caso nos corresponde "El numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República contraría el artículo 7 de la Constitución que es la norma suprema, e infringe el principio de la legalidad de las infracciones y penas contemplado en el numeral 6 del artículo 49 ejusdem, según el cual los hechos y las conductas que constituyen infracciones administrativas deben estar previamente tipificados en una norma legal, y que el mencionado numeral deja a discreción de la autoridad contralora de que se trate, mediante una formulación genérica e imprecisa la determinación de la correspondiente irregularidad administrativa capaz de producir una declaratoria de responsabilidad administrativa"

"Sobre la inconstitucionalidad del numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, alegaron que el sistema de control interno de cada organismo o entidad está constituido, por una multiplicidad de sujetos y un cúmulo de operaciones que justifican la existencia de una diversidad de normas, métodos y procedimientos instaurados a los fines de su regulación y del cumplimiento de sus objetivos."

"Que por razones de técnica legislativa, el numeral 29 del artículo 91 de la Ley no podía enumerar todas y cada una de dichas normas, bajo el riesgo de excluir alguna de ellas o de que tal numeral pierda su vigencia en el tiempo cuando se modifique, o elimine alguna de ellas."

"Que el mencionado numeral no resultaba ambiguo, porque de la redacción del legislador se desprende que no está referido a un número ilimitado de actos hechos u omisiones, sino que se circunscribe o limita a aquellas actuaciones que resulten contrarias a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos dictados dentro del ámbito del control interno."

"Que el numeral 29 del artículo 91 se ajustó a las tendencias más recientes que ha asumido la doctrina respecto al principio de la legalidad de las penas y las infracciones, por cuanto el ilícito administrativo que daba lugar a la responsabilidad ha sido especificado por el legislador de manera clara y cierta, con lo que se logra que el administrado conozca anticipadamente el hecho prohibido y las consecuencias de sus actos."

Es así como el máximo Tribunal de la República Bolivariana de Venezuela, declara sin lugar el recurso interpuesto sobre inconstitucionalidad del numeral 29 del artículo 91 de la LOGRSNCF y exalta la importancia del cumplimiento de las normas de control interno definidas dentro los organismos y entes del Estado, las cuales tienen por finalidad coadyuvar al logro de los objetivos planteados dentro de la institución, así como regular y controlar los procesos que se encuentran inmersos dentro de los mismos, siendo ratificada su relevancia en la Ley de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en su Capítulo II "Del Control", en donde se define en su artículo 35 como "El control interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de entes u organismos sujeto a esta Ley, para la salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas".

En este orden ideas en el artículo 39 de la Ley in comento, dispone "Los gerentes, jefes, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, planes y política así como de los instrumentos de control interno a que se refiere en artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por la unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión", por todo lo anteriormente señalado se evidencia la obligación que a través del marco legal venezolano, por cuanto, se le impone a todos los servidores públicos el deber imperativo del acatamiento en su totalidad, del conjunto de disposiciones legales, sublegales e internas, en el ejercicio de sus funciones.

A manera de resumen final y al comprender las razones de derecho expuestas por el Tribunal Supremo de Justicia, podemos entender la obligación de todos los órganos y entes de la administración pública en sus distintos niveles, el deber de ser garante de la aplicación del control interno dentro de su estructuras organizacionales, sobre la base de las consideraciones anteriores se pudo observar en el Acta Nro. 302 de fecha 12/11/2010, debidamente suscrita por el Directorio Ejecutivo del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), plasmó en el Punto Nro. 3 lo siguiente: "Aprobación de Políticas Operativas, Reglamentos y Normas y Procedimientos, Organización y Descriptivo de Puesto de Cargos" alegando como sustento de su decisión lo siguiente: "La Gerencia Ejecutiva de Planificación y Gestión Estratégica con el propósito de fortalecer el control interno de gestión del Banco, así como dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por la Contraloría General de República en las Normas de Control Interno, procedió a documentar y actualizar conjuntamente con los responsables de las áreas de: (...)", situación que se ajusta a lo estipulado en el artículo 36 de LOGRSNCF: "Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente".

Es así, como esta Unidad de Auditoría Interna en el ámbito de sus competencias y consono con los alegatos expuestos por el Tribunal Supremo de Justicia, estima que eventualmente hubo inobservancia de Normas de carácter de control interno que regulaban los procedimientos relativos a la compra y venta de los Títulos Valores.

Por otra parte es necesario discurrir sobre otros elementos importantes también contenidos dentro del Manual de Normas y Procedimientos para Tesorería, dentro de sus Normas Generales en su punto Nro. 7 "La Gerencia de Tesorería deberá analizar los diversos instrumentos financieros disponibles en todo lo relativo a las variables que pudiese incidir en la rentabilidad de los recursos a lo largo del tiempo y en los riesgos implícitos a la operaciones ejecutables en cada una de las instituciones, para así, autorizar la colocaciones de recursos en los mercados financieros nacionales e internacionales", asimismo valorar lo que se establece en el punto Nro. 7 "Toda pactación o en cualquiera otra actividad relacionada con la colocación de recursos, inversiones u otros, deberá atender a los principios de transparencia, liquidez y riesgos; efectuándose un sondeo que incluya al menos tres cotizaciones pudiendo adoptarse cualquier otra acción que permita atender a los principios antes citados."

En este sentido y en función de la ejecución de los objetivos de la Gerencia de Tesorería, señala el referido Manual, vigente para el momento de ejecución de las operaciones de compra venta de títulos valores, en el Capítulo VI, pág. 11, que para las colocaciones de recursos en subasta de títulos valores, cuyo alcance se circunscribe a la inclusión de los procesos inherentes a la negociación y pactación de los títulos valores, el Gerente de Tesorería o especialista II o III, consulta las características de los títulos en Bloomberg en el caso de moneda extranjera, señalando la citada normativa como el método informativo de referencia para el cálculo del valor de la negociación; la encargada de la Gerencia Ejecutiva de Finanzas y Administración de Fondos para el momento de la pactación de compra y venta de Títulos de Valores, debió cumplir con el objetivo dispuesto en el Manual de Organización vigente para ese momento, "En consecuencia se pudo determinar que al no contar con la referencia del sistema Bloomberg o cualquier otro sistema financiero que permitiera establecer los precios de referencia, se debió considerar estas circunstancias como un elemento de prelación para perfeccionamiento de la venta de los Títulos Valores, debiéndose actuar de conformidad a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para Tesorería y el Manual de Normas y Procedimientos para el soporte de Operaciones Financieras, toda vez que tal incumplimiento colocó en una situación de riesgo la preservación y salvaguarda de derechos patrimoniales de esta Institución Bancaria.

Con fundamentos al acervo probatorio, que cursa en el expediente, que no han sido desvirtuadas, ni desconocidas por la imputada a la fecha, quien suscribe pasa a decidir de la Manera siguiente:

E. Dispositiva

Por las consideraciones antes expuestas, quien suscribe, **Yelitza Josefina Guillén Ceballos**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.713.813, Auditora Interna (E) del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela Bandes, designada mediante Providencia Administrativa Nro. Pre-0004/17 de fecha 20/02/2017, publicada en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.134 de fecha 20/04/2017, en uso de las atribuciones legalmente conferidas, de conformidad a los establecido en los artículos 93, numeral 1; 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Publicada en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.013 Extraordinaria, de fecha 23/12/2010, en concordancia con el artículo 97 del Reglamento de la Ley in Comento, decide:

Primero: Declarar la Responsabilidad Administrativa de la ciudadana María de Angeles González, titular de la cédula de identidad N° V- 4.769.746, quien se desempeñó según la certificación de cargo remitida a este Órgano de Control Fiscal por la Gerencia Ejecutiva de Gestión del Talento Humano mediante Memorandum N°0833 de fecha 10/08/2015, como Vicepresidente de Finanzas, en fecha 04/08/2008, según Pínto de Cuenta Nro. 547 de 08/08/08, cargo que posteriormente y como consecuencia de cambios en la estructura organizativa, recibe una nueva denominación como Gerente Ejecutiva de Finanzas y Administración de Fondos, siendo notificada en fecha 13/07/2009, ejerciendo dichas funciones hasta la fecha 14/05/2013, por cuanto se evidenció la inobservancia en el cumplimiento del Manual de Normas y Procedimientos para Tesorería, Normas Generales, numeral 3, Manual de Normas y Procedimientos para el Soporte de Operaciones Financieras y "Manual de Firmas Autorizadas para el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, los cuales hicieron subsumible su conducta en los supuestos generadores de responsabilidad administrativas previsto en numerales 02, 19 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Segundo: Como consecuencia de la Declaratoria de Responsabilidad Administrativa y en atención a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 94 Eiusdem y lo dispuesto en artículo 109 del Reglamento de la Ley In Comento, y el artículo 37 del Código Penal, habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las circunstancias agravantes contenidas en el numeral 2 del artículo 107 del Reglamento de la precitada

Ley, referido a la condición de funcionario público de la declarada responsable y por haber sido objeto de las sanciones establecidas en la Ley, se le impone multa a la ciudadana María de Ángeles González, titular de la cédula de identidad N° V-4.769.746, por un monto de Cuatrocientos Mil Bolívares Exactos (Bs.400.000,00), equivalente al valor de la Unidad Tributaria Sancionatoria, siendo el mismo de Quinientos Bolívares Exactos (Bs.500,00), de conformidad al monto establecido según Providencia SNAT/2018/0017 de fecha 01/03/2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.351 de fecha 01/03/2018. Ahora bien de conformidad con el Decreto Nro. 3.548, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.446 de fecha 25/07/2018, se reexpreso que a partir del 20 de agosto del 2018, en el marco del estado de excepción y emergencia económica, la unidad monetaria, siendo que todo importe expresado en moneda nacional antes de la fecha deberá ser convertido a la nueva unidad dividiendo entre Cien Mil Bolívares exactos (Bs.100.000,00), con lo que el monto de la multa señalada quedara en Cuatro Bolívares (Bs.4,00).

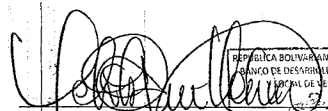
Tercero: Notifíquese a la ciudadana María de Ángeles González, titular de la cédula de identidad N° V-4.769.746, suficientemente identificada e indíquesele que de conformidad en lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia y lo dispuesto en artículo 100 de su Reglamento, podrá interponer contra la presente decisión el correspondiente Recurso de Reconsideración, dentro de quince (15) días hábiles, contados a partir de que conste por escrito la decisión en el Expediente Administrativo. Asimismo, de acuerdo a lo previsto 108 en la Ley Eiusdem, podrá interponer el Recurso de Nulidad, por ante la Corte de lo Contencioso Administrativo, dentro de un lapso de seis (06) hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación.

Cuarto: De conformidad con el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se ordena remitir copia debidamente certificada de la presente decisión a la Contraloría General de República, una vez firme en sede administrativa

Quinto: Se ordena remitir un ejemplar de la presente decisión una vez firme en sede administrativa a la instancia correspondiente del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de multa y la realización de las gestiones de cobro según lo previsto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Sexto: Se ordena la publicación de la presente decisión, una vez firme en sede administrativa en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase.


 Yelitza Josefina Guillén Ceballos
 Auditora Interna (E)

Providencia Administrativa Nro. Pre-0004/17 de fecha 20/02/2017.
 Publicada en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.134 de fecha 20/04/2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
 TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR
 DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución N° 007

Caracas, 06 SEP 2019

AÑOS 209° 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior **FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.366.780, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, en atención al Decreto Presidencial N° 3.945 de fecha 12 de agosto de 2019, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 extraordinario del 17 de noviembre de 2014 y con los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° V-16.223.721, como Consultor Jurídico del Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior.

SEGUNDO: En ejercicio de la presente designación, el ciudadano **HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES**, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 20 del Decreto N° 2.269 de fecha 9 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 de la misma fecha, mediante la cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional y tendrá las atribuciones y firma de los documentos que a continuación se indican:

- 1.- La correspondencia destinada a las demás Oficinas y dependencias administrativas del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico - administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme con sus respectivas competencias;
- 2.- La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsíml, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo;
- 3.- La certificación de los documentos que reposan en el archivo de la Oficina a su cargo;
- 4.- Rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior, de todos los actos y documentos que haya firmado en el ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas;
- 5.- Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.


PARÁGRAFO ÚNICO: Las atribuciones y firmas de los actos y documentos en los numerales precedentes, que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios de este Ministerio, podrán ser ejercidas y firmadas indistintamente de manera conjunta o separada.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán bajo la firma del funcionario delegado, indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexas fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Gestión Humana.

QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


 Comunique y Publíquese,

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ
 Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior
 Decreto Presidencial N° 3.946 del 12 de agosto de 2019,
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.692 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
 TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR
 DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución N° 008

Caracas, 06 SEP 2019

AÑOS 209° 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior **FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.366.780, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, en atención al Decreto Presidencial N° 3.945 de fecha 12 de agosto de 2019, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 extraordinario del 17 de noviembre de 2014 y con los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **EVERIL RODRIGUEZ DE BRAVO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.135.472**, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior.

SEGUNDO: En ejercicio de la presente designación, la ciudadana **EVERIL RODRIGUEZ DE BRAVO**, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto N° 2.269 de fecha 9 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 de la misma fecha, mediante la cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional y tendrá las atribuciones y firma de los documentos que a continuación se indican:

- 1.- La correspondencia destinada a las demás Oficinas y dependencias administrativas del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico - administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme con sus respectivas competencias;
- 2.- La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefaxsimil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo;
- 3.- La certificación de los documentos que reposan en el archivo de la Oficina a su cargo;
- 4.- Rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior, de todos los actos y documentos que haya firmado en el ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas;
- 5.- Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las atribuciones y firmas de los actos y documentos en los numerales precedentes, que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios de este Ministerio, podrán ser ejercidas y firmadas indistintamente de manera conjunta o separada.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán bajo la firma del funcionario delegado, indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Gestión Humana.

QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese.
FELIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ
 Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior
 Decreto Presidencial N° 3.946 del 12 de agosto de 2019,
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.692 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDI-463-19
 CARACAS, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019

209°, 160° y 20°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferida en el numeral 15° literal b del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concordancia con lo establecido en numeral 5° del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002 y de conformidad con lo previsto en el numeral 17° del artículo 13 de la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-010-09 del 30 de enero de 2009 mediante la cual se dicta el Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

DECIDE:

Artículo 1. Se Designa como Presidente Encargado en su ausencia temporal al funcionario **CÉSAR FERNANDO MARTÍNEZ RUIZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 7.227.910**, en su condición de **Gerente General de Consultoría Jurídica** del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), designado mediante Providencia administrativa N° PRE-CJU-GDI-356-19, de fecha 06 de Agosto de 2019, publicada en Gaceta Oficial N° 41.696 de fecha 16 de Agosto de 2019.

Artículo 2. El referido funcionario cumplirá su función de encargaduría durante las fechas del Once (11) de septiembre de 2019 al catorce (14) de Septiembre 2019 por ausencia temporal del ciudadano Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Artículo 3. El referido funcionario presentará al Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), una relación de los documentos que hubiere firmado en virtud de la ausencia.



Comuníquese y Publíquese.
CNEL. FREDDY VALDEMAR BORGES FLORES
 Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 3.931 de fecha 31/07/2019
 Publicado en Gaceta Oficial N° 41.684 de fecha 31/07/2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDI-464-19
 CARACAS, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019

209°, 160° y 20°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferida en el numeral 15° literal b del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concordancia con lo establecido en numeral 5° del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002 y de conformidad con lo previsto en el numeral 17° del artículo 13 de la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-010-09 del 30 de enero de 2009 mediante la cual se dicta el Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

DECIDE:

Artículo 1. Se Designa como Presidente Encargado en su ausencia temporal al funcionario **CÉSAR FERNANDO MARTÍNEZ RUIZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 7.227.910**, en su condición de **Gerente General de Consultoría Jurídica** del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), designado mediante Providencia administrativa N° PRE-CJU-GDI-356-19, de fecha 06 de Agosto de 2019, publicada en Gaceta Oficial N° 41.696 de fecha 16 de Agosto de 2019.

Artículo 2. El referido funcionario cumplirá su función de encargaduría durante las fechas del veinte (20) de septiembre de 2019 al tres (03) de Octubre 2019 por ausencia temporal del ciudadano Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Artículo 3. El referido funcionario presentará al Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), una relación de los documentos que hubiere firmado en virtud de la ausencia.



Comuníquese y Publíquese.
CNEL. FREDDY VALDEMAR BORGES FLORES
 Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 3.931 de fecha 31/07/2019
 Publicado en Gaceta Oficial N° 41.684 de fecha 31/07/2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDI-462-19
CARACAS, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019

209º, 160º y 20º

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.206 de fecha 23 de junio de 2009; de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5, y el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 de fecha 1º de julio de 1981.

DECIDE:

Artículo 1. Designar al ciudadano **RAMÓN ALFONZO MACHADO CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 11.115.830**, como **Registrador Aeronáutico Nacional**, del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 2. El referido ciudadano tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 26 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117, de fecha 10 de febrero de 2009.

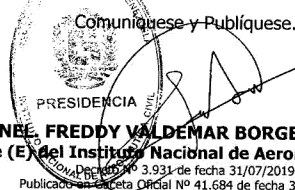
Artículo 3. Antes de asumir el cargo, el funcionario designado deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y delegaciones.

Artículo 4. Como consecuencia de la presente Providencia Administrativa, el funcionario designado deberá rendir cuenta al ciudadano Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en los términos y condiciones que determine la Ley de todos los actos y documentos que hubiere firmado en el ejercicio de sus funciones y delegaciones.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha, el número y, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


PRESIDENCIA
CNEE. FREDDY WALDEMAR BORGES FLORES
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 3.931 de fecha 31/07/2019.
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.684 de fecha 31/07/2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-0008/19
Caracas, 20 de Agosto de 2019
AÑOS 209º, 160º y 20º

De conformidad con lo previsto en los artículos 12, 34, 105 y 108, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de las atribuciones contenidas en el literal "a" de la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

DECIDE

Artículo 1. Corregir la Providencia Administrativa N° BAER-0007/19 de fecha 08 de julio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.683 de fecha 30 de julio de 2019, por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

DONDE DICE:

"Artículo 1. Designar al Ciudadano **ANGEL ROBERTO JIMENEZ ESCALONA**, titular de la cédula de identidad N° **V-647.368**, como **GERENTE GENERAL (E)** del Aeropuerto Nacional **"CALABOZO"**, ubicado en el Estado Guárico, para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen en el funcionamiento eficaz y eficiente del aeropuerto antes indicado.

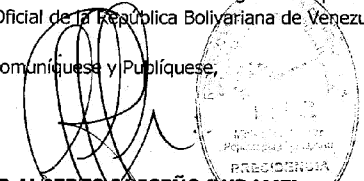
DEBE DECIR:

"Artículo 1. Designar al Ciudadano **ANGEL ROBERTO JIMENEZ ESCALONA**, titular de la cédula de identidad N° **V-647.368**, como **GERENTE GENERAL** del Aeropuerto Nacional **"CALABOZO"**, ubicado en el Estado Guárico, para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen en el funcionamiento eficaz y eficiente del aeropuerto antes indicado.

Artículo 2. Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Providencia Administrativa, subsanando el error, manteniendo el mismo número y fecha.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
PRESIDENTE DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.
Según Resolución Ministerial N° 070 de fecha 15 de octubre de 2018,
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.507, de fecha 22 de octubre de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-0007/19
Caracas, 08 de Julio de 2019
AÑOS 209º, 160º y 20º

De conformidad con lo previsto en los artículos 12, 105 y 108, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de las atribuciones contenidas en el literal "a" de la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales, en concordancia con los artículos 37 y 41 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

DECIDE

Artículo 1. Designar al Ciudadano **ANGEL ROBERTO JIMENEZ ESCALONA**, titular de la cédula de identidad N° **V-647.368**, como **GERENTE GENERAL** del Aeropuerto Nacional **"CALABOZO"**, ubicado en el Estado Guárico, para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen en el funcionamiento eficaz y eficiente del aeropuerto antes indicado.

Artículo 2. El Ciudadano designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operacionales del mencionado aeropuerto.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto aeroportuario.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Aeropuerto.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., en el marco del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica sobre Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones, y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.


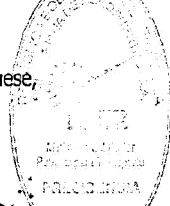
5. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., de la sede central ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital; el cumplimiento de normas, registros y controles que sean necesarios para el buen funcionamiento del recinto aeroportuario; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., de cualquier decisión administrativa a ser asumida en los Aeropuertos para garantizar, a todo evento los intereses de la Sociedad.
6. Designar la comisión de apoyo a la Comisión de Contrataciones Públicas, previo requerimiento de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., cuando este sea solicitado por la Presidencia de la misma.
7. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes hasta por cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.), prestación de servicios hasta por diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento del Aeropuerto hasta por veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.), de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
8. Rendir cuenta al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., de las actividades que se desarrollen en el recinto aeroportuario, como de las transferencias y recursos económicos públicos asignados y los recibidos, en virtud de las operaciones propias del Aeropuerto, donde fungirá como cuentandante conjuntamente con los administradores que sean designados a tales efectos en cada uno de ellos.
9. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Gerencia General de Talento Humano de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., para la correcta y adecuada aplicación de los procesos relativos a la materia, dentro de los recintos aeroportuarios.
10. Las demás que estén previstas en el Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 3. El referido Ciudadano antes de asumir las funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; por lo que queda sin efecto la Providencia Administrativa N° BAER-0017/17, de fecha 02 de Agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.232, de fecha 08 de Septiembre de 2017.

Comuníquese y Publíquese,

LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
PRESIDENTE DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.
 Según Resolución Ministerial N° 070 de fecha 15 de octubre de 2018,
 Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.507, de fecha 22 de octubre de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 1340

Caracas, 09 SEP 2019

209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **CARMEN LUISA CANNATA GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.782.613**, como **DIRECTORA DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO ARAGUA** del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
 (L.S.)


OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo
 Designado mediante Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 1341

Caracas, 09 SEP 2019

209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **YUMARA LISBEL BELEN MELENDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 17.502.579**, como **DIRECTORA DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO TÁCHIRA** del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
 (L.S.)


OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo
 Designado mediante Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 1342

Caracas,

209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSE ALEXANDER REQUENA DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.809.817**, como **DIRECTOR ESTADAL DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO PORTUGUESA** del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

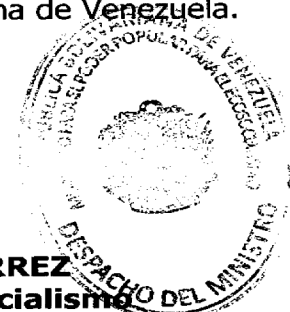
Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)


OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha.



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 09 de septiembre de 2019

209.º, 160.º y 20.º

RESOLUCIÓN N.º 079

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **NESTOR LUIS ROJAS CARRERO**, con Cédula de Identidad N.º V-6.503.182, como Director General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, adscrito al Despacho del Ministro, ejerciendo las competencias inherentes al referido cargo, las cuales están establecidas en el Artículo 7.º del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015, así como cualquier otra contemplada en el ordenamiento jurídico vigente. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1.º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **NESTOR LUIS ROJAS CARRERO**, arriba identificado, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los estados y del Distrito Capital relacionados con los asuntos de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares a la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.

Comuníquese y publíquese.



Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

DEFENSORÍA DEL PUEBLO**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

CARACAS, 27 DE AGOSTO DE 2019

209° y 160°

RESOLUCIÓN N° DdP-2019-044

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 9° y 14° del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, **RESUELVE:** Delegar en los ciudadanos **MIGUEL ANGEL CARTAYA ZÁRRAGA, DUBIA RAFAELA CHÁVEZ LIZARDO, WILFREDO VARGAS SERRANO y LUIS ALBERTO RAMIREZ CORREA**, venezolanos, mayores de edad, abogados, funcionarios al servicio de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números 71.220, 79.961, 32.845 y 173.202, titulares de las cédulas de identidad números V-6.660.840, V-4.703.316, V-4.673.319 y V-10.067.783, respectivamente, la defensa de los derechos e intereses de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela en todos los asuntos que se puedan presentar, bien sean administrativos, civiles, laborales, penales, tributarios, mercantiles y/o de tránsito, en los juicios o procedimientos en que ella esté llamada a intervenir, en razón de contratos suscritos o actos emitidos por el Defensor del Pueblo o en aquellos que cursen o se interpongan ante el Ministerio Público, las Inspectorías del Trabajo de todo el Territorio Nacional, Órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en todos sus niveles; Juzgados de Primera Instancia, de Sustanciación, Mediación y Ejecución, Juzgados de Juicio y Superior del Trabajo de todo el Territorio Nacional; Juzgados de Primera y Segunda Instancia en lo Civil, Mercantil, Tributario o ante el Tribunal Supremo de Justicia, así como ante todos los órganos administrativos de todo el Territorio Nacional en ocasión a dichos actos, o en otros que se requiera representación. En tal sentido, quedan plenamente facultados los funcionarios identificados, a los fines de que en forma amplia y suficiente, conjunta o separadamente, actúen, representen, sostengan y defiendan en sede judicial y/o administrativa, los intereses y derechos de este órgano del Poder Ciudadano, pudiendo en consecuencia, presentar denuncias, recursos administrativos, intentar demandas y/o querrelas, intervenir en todas las fases, actos, etapas e instancias de los procedimientos o procesos judiciales correspondientes, darse por citados y/o notificados, contestar demandas, promover y contestar cuestiones previas, contestar reconveniones, promover y evacuar pruebas, seguir juicios en todas sus instancias e incidencias, solicitar se decreten medidas preventivas o ejecutivas, intentar toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, incluso el de casación, convenir, desistir, transigir, y en general, ejercer todo acto tendente a preservar los derechos e intereses de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, toda vez que las facultades aquí conferidas son de carácter enunciativo y no taxativo.

Comuníquese y publíquese,


ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
Defensor del Pueblo

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de septiembre de 2019
Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 1573

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la competencia y adscripción de algunas representaciones del Ministerio Público.

RESUELVE:

ÚNICO.- Ampliar la competencia de la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes; **para que también actué en materia de Delitos Graves y contra la Propiedad**, conservando la competencia que tiene asignada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES XI Número 41.713
Caracas, martes 10 de septiembre de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.